

La Constitución de Apatzingán. Estudio Jurídico-Histórico*

Felipe Remolina Roqueñí

Capítulo primero

En el año de 1776 surgió en América del norte el primer movimiento liberal, cuando se independizaron del imperio inglés las colonias que hasta entonces se habían visto obligadas a vivir bajo el yugo de la potencia que las dominaba. Causa del mismo movimiento fue la Constitución de Pensilvania, que en su parte introductoria aludía por vez primera a los derechos naturales del hombre, declarando como sus principios naturales ciertas garantías de que debía gozar, bajo la protección de un Estado.

De esa guerra de independencia nació la idea de crear o instituirse algunas de las provincias en repúblicas, dándose con ello sus propias normas y preceptos constitucionales.

Mientras tanto, en Europa se gestaba un gran movimiento; las causas que motivaron el deseo de revolu-

* Versión revisada de la obra del mismo título que publicara don Felipe Remolina Roqueñí en 1965, como número 4 de la Biblioteca Michoacana, editada por el Gobierno del Estado de Michoacán. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación agradece a la señora Helen Patricia Peña Martínez, al señor Felipe Ulises Remolina Peña y a la Secretaría de Cultura del Gobierno de Michoacán por la autorización otorgada para reproducir esta obra.

ción en Francia, a fines del siglo XVIII, fueron: la difusión de las ideas liberales, la desigualdad de deberes y derechos existente entre las clases sociales y el absolutismo real, que llegó al extremo de querer normar las conciencias, las actividades, la política y la economía de la nación. “A Francia correspondió la bella misión de crear o de dar la formulación definitiva de la filosofía política y jurídica que habría de servir de fundamento a la democracia individualista y liberal, de rodear ese pensamiento de un sentido de universalidad y de humanismo, que le convirtió en la religión de la libertad”.¹

Gracias al genio francés se fincaron los cimientos del constitucionalismo moderno, las ideas de soberanía popular, división de poderes, etcétera. Las estructuras sociales en Europa sufrieron su primer embate: “La revolución de 1789 es la primera herida mortal que recibió el absolutismo y se convirtió en el canto de los pueblos y de los hombres en favor de la libertad, la igualdad y la fraternidad humanas”.²

Las obras filosóficas de Montesquieu, Voltaire, Sieyés y Rousseau, conjuntamente con la *Enciclopedia* dirigida por Diderot y D’Alambert, influyeron poderosamente en el grupo de intelectuales burgueses dedicados al estudio y la meditación.

En París, durante los últimos meses del año de 1788, salieron a la luz pública innumerables escritos, proclamas y llamamientos, con la finalidad de buscar un cambio en el orden jurídico político existente.

Dentro de estos escritos sobresalió el del abate Sieyés, intitulado: *¿Qué es el Tercer Estado?*, el cual trataba de dar los fundamentos para una nueva estructuración de las instituciones francesas: el primer Estado estaba constituido por el alto clero, el segundo por la nobleza y el tercero por la burguesía intelectual. La situación en que vivía el pueblo francés fue estudiada en forma objetiva y pormenorizada por el abate:

Sólo las plazas lucrativas y honoríficas están ocupadas por miembros del orden privilegiado. El pueblo a más de vivir en un estado de servidumbre, vive en un estado de coacción y de humillación. Todo lo que es privilegiado por la ley, de cualquier manera que sea, sale del orden común y constituye una excepción a la ley común [...] por consiguiente, no pertenece al tercer estado [...] no se es nada en Francia cuando no se tiene para sí más que la protección de la ley común, si no puede invocarse ningún privilegio, hay que resolverse a soportar el desprecio, la injusticia y vejaciones de toda especie.³

1 Cueva de la, Mario. *El Constitucionalismo a mediados del Siglo XIX*, p. 1224.

2 *Ibid*, p. 1225.

3 Sieyés. *¿Qué es el tercer estado?*, p. 22.

La solución del abate para echar por tierra toda clase de privilegios no era la pérdida de la exención de algunos de sus miembros. “Estas exenciones no son otra cosa que el derecho común. Así, yo reclamo, no la pérdida de un derecho, sino su restitución”.⁴

En Francia los nobles no se dedicaban a la industria ni al comercio, pues dichas actividades sólo eran desarrolladas por aquellos sujetos considerados como plebeyos; tampoco realizaban trabajos agrícolas en forma directa; no pagaban impuestos fijos al erario y, al contrario, exigían a la población rural contribuciones por servicios y ayudas, impuestos de tránsito, de aduanas, etcétera. Muchos de ellos desempeñaban cargos militares o diplomáticos, vivían en el palacio de Versalles y obtenían del rey lo que necesitaban para conservar su rango, lujo y ostentación.

El alto clero, a diferencia del bajo, no pagaba impuestos al erario y tenía tribunales propios para juzgar a sus miembros; mientras el primero se sentía unido a la nobleza, el bajo clero sufría y sentía como los obreros y campesinos, a quienes se les obligaba al pago de contribuciones al erario, diezmos a la iglesia, así como derechos por el uso de los molinos y tierras del señor.

En resumen, los impuestos establecidos en forma arbitraria, la decadencia de la agricultura y la carestía en los bienes de consumo de primera necesidad fueron causa de la crisis económica que trajo como consecuencia el movimiento revolucionario en ese país de Europa.

En el aspecto político, los puestos administrativos estaban en manos de la burguesía, los más lucrativos y representativos eran ocupados por la nobleza francesa; el rey se consideraba como la mayor autoridad, por derecho divino, de ahí que gobernara en forma absoluta y reclamase obediencia plena a sus súbditos. Se había llegado a tal grado de absolutismo, que los diputados de los estados generales, desde el año de 1614, no se habían vuelto a reunir. Magistralmente analiza Sieyés tal situación cuando dice: “Si los estados generales son el intérprete de las voluntades generales, y tiene a título de tal el poder legislativo ¿No es cierto que ahí donde los estados generales no son sino una asamblea clérico-nobili-judicial hay una verdadera aristocracia?”.⁵

Añádase a esta verdad el que de una manera o de otra, todas las ramas del Poder Ejecutivo habían caído también en manos de la casta que suministraba la Iglesia, la toga y la espada (para Sieyés, son estos tres poderes los que configuraban la aristocracia). Un espíritu de confraternidad hacía que los nobles se prefirieran entre sí, frente al resto de la nación.

4 *Ibid*, pp. 23-4.

5 *Ibid*, p. 24.

En la época de Luis XVI, la Corte había llegado a un grado tal de usurpación que era ella quien en verdad reinaba; nombraba y despedía ministros indirectamente, y creaba y distribuía las plazas. Además del imperio de la aristocracia, existía la propiedad privada como la institución jurídica individualista, considerada como una de las causas de la miseria de los pueblos. El abate Sieyés dice al respecto:

Yo no la proscribo pero se convendrá en que está a la completa ventaja de los privilegiados y que puede temerse con razón que les preste su potente apoyo contra el tercer estado. En los campos y en todas partes. ¿Cuál es el señor un poco popular que no tenga a sus órdenes, si lo quiere, una multitud indefinida de los hombres del pueblo?⁶

56

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Para Sieyés, la solución a los problemas de carácter político residía en que el Tercer Estado tuviera en los estados generales una influencia igual a la de los privilegiados.

¿Qué pide el tercer estado? Llegar a ser algo [...] Se ven en las reclamaciones, que las grandes municipalidades han dirigido al pueblo que el pueblo quiere ser algo, y en verdad lo menos posible, quiere tener verdaderos representantes en los estados generales [...]. Sacadas de su orden [...] pero ¿De qué serviría asistir a los estados generales si predomina ahí el interés contrario al suyo? No haría sino consagrar con su presencia la opresión de que sería eterna víctima.

Así, es muy cierto que no puede venir a votar en los estados generales si no ha de tener allí una influencia al menos igual a la de los privilegiados, y pido un número igual al de los otros dos órdenes juntos. En fin, esta igualdad sería ilusoria si cada Cámara votara por separado.⁷

Sieyés realizó una encuesta sobre el número de personas de carácter tanto eclesiástico como nobiliario que tenían, en esos momentos, derecho a asistir a los estados generales: paralelamente demostró que el Tercer Estado, al ser mucho más populoso, tenía mayores derechos que los otros dos. "El Tercer Estado, que había sido reducido a nada, ha readquirido por su industria una parte de lo que la injuria del más fuerte le había arrebatado. En lugar de volver a pedir sus derechos ha consentido en pagarlos: no se le han restituido, se le han vendido".⁸

6 *Ibid*, p. 38.

7 *Ibid*, p. 46.

8 *Ibid*, p. 60.

Y con respecto a la Junta de Notables, a la que, justificadamente, no tenía mucho aprecio, consideraba que era ella la que defendía en forma obstinada los privilegios de la nobleza: “El rey los ha reunido dos veces a su alrededor para consultarles sobre los intereses del trono y de la nación. ¿Qué hicieron los notables en 1787? Defender sus privilegios contra el trono. ¿Qué hicieron en 1788? Defender sus privilegios contra la nación”.⁹ “Hay abusos en Francia; estos abusos redundan en provecho de alguien, no es en modo alguno al tercer estado a quien les resultan ventajosos, pero es sobre todo a él a quien le son perjudiciales”.¹⁰ Es así como llegó a considerar que los únicos que se encontraban en situación desfavorable eran los miembros del Tercer Estado, con lo que vemos que en la Francia del siglo XVIII el deseo del Tercer Estado era el de tener voz y voto dentro de los estados generales.

Al mismo tiempo Sieyés dejaba oír la voz popular que clamaba por que la libertad individual que exigía el pueblo fuera respetada y pedía la desintegración de los tribunales especiales para los nobles y los clérigos.

Por su parte, la Corona se oponía a la libertad de conciencia: sólo aceptaba la religión católica, y vedaba la libertad de imprenta al censurar los escritos, libros y folletos que pretendían publicarse. Ello fue una más de las causas de tipo político que impulsaron a la gran masa desvalida del pueblo francés a luchar por mejores condiciones de vida, fundada en el derecho que se tiene a la revolución cuando las injusticias, el despotismo y las precarias condiciones económicas llegan a tal grado que las instituciones políticas y jurídicas no encuadran dentro de las condiciones objetivas de vida de un pueblo.

Condiciones objetivas y subjetivas se dieron en forma por demás satisfactoria para que de la lucha de clases surgiera una nueva doctrina, se esperaran nuevas instituciones políticas y se llevaran a feliz término los principios de esa filosofía floreciente, culminando con el derecho de todos los hombres a la justicia social. Por eso no fue nada difícil para los revolucionarios emprender una reestructuración y dar a la clase trabajadora la participación que le correspondía en la riqueza.

Tratando de dar solución al desequilibrio económico existente, los reyes llamaron a varios ministros para ocupar la cartera de las finanzas, entre ellos a Turgot, Necker y Callone; sin embargo ninguno pudo lograr el tan deseado equilibrio. Por iniciativa del último, se llamó a Junta de Notables, que estaba constituida por ciento cuarenta y dos miembros, entre obispos, príncipes, nobles y altos funcionarios.

⁹ *Ibid*, p. 69.

¹⁰ *Ibid*, p. 71.

Destituido Callone por María Antonieta —ya que las medidas que sugería no eran de su agrado— a iniciativa de éste se nombró a Brienne. Después se exigió la votación a la contribución o subvención territorial para todas las clases sociales; la asamblea se opuso a ello y acabó por disolverse.

La ley de subvención se mandó al parlamento para que fuera promulgada; éste se negó a discutirla, por lo que el rey Luis XVI desterró a todos sus miembros y los envió a Troyes. Durante esos años el pueblo aprendió, gracias al influjo de ciertos pensadores burgueses como Lafayette, a discutir públicamente.

Más adelante, Brienne consideró prudente llamar al parlamento del destierro y, sintiéndose apoyado por el pueblo, convocó a estados generales. Fue obligado a renunciar y retornó Necker a la cartera de finanzas.

Con Necker empezó la organización del Tercer Estado, pues gracias a su iniciativa, logró que tuviera un número de diputados casi igual al del clero y la nobleza juntos, tal y como lo pedía Sieyés. Ya el abate había hecho mención de los requisitos que debería tener el Tercer Estado: el primero de ellos era que sus representantes fueran escogidos entre los ciudadanos que verdaderamente pertenecían al Tercer Estado. Segundo, que sus diputados fuesen en número igual al de los órdenes privilegiados. Tercero, que los estados generales votasen no por órdenes sino por cabezas.

Por fin, el 5 de mayo de 1789 se reunieron en Versalles los diputados y, en un discurso reaccionario, Luis XVI delimitó el campo de acción, permitiéndoles discutir sobre problemas financieros sin formular peticiones que interfirieran con el gobierno y la autoridad real. Solo eso podía esperarse de una monarquía desesperada por continuar manteniendo sus privilegios.

Debido al freno que impuso el rey a la libertad de expresión, los diputados del Estado Llano, con el apoyo de algunos clérigos, constituyeron la Asamblea Nacional. Afirmaron que ellos representaban el 96% de la nación y, por lo tanto, que sus decisiones serían la expresión de la voluntad de las mayorías.

Ello provocó que el rey mandara cerrar la sala de reuniones, con lo que buscaba suprimir la recién formada Asamblea; los diputados indignados se trasladaron a una sala de juego de pelota y juraron ahí solemnemente no separarse mientras no quedase dictada la Constitución del Reino. El rey volvió a ordenar que cada grupo sesionara por separado y declaró nulas las decisiones del Estado Llano. Al mandato de abandonar la Asamblea, Mirabeau respondió: “Id y decid a vuestro señor que estamos aquí por voluntad general y que no se nos hará salir sino por la fuerza de las bayonetas”.

El acto más trascendental de la Asamblea fue el haberse declarado Poder Constituyente, con facultades para elaborar lo que sería la primera Constitución francesa. Necker, que había tenido franca intervención ayudando en diversas formas a los miembros del Tercer Estado, fue relevado de su cargo y expulsado de Francia.

Se concentraron las tropas de mercenarios extranjeros al servicio del rey, y el pueblo, pensando que el gobierno quería disolver la Asamblea Constituyente y arrestar a sus diputados, estalló en ira; excitado por los patriotas revolucionarios se saquearon armerías y con los artefactos más inverosímiles el pueblo asaltó la prisión del Estado, la Bastilla, el 14 de julio de 1789, día que pasó a la historia por señalar la aplicación del pensamiento liberal. Aquel asalto significó los designios de un pueblo anhelante de una vida mejor y los deseos de hacer desaparecer los privilegios. El pueblo francés escribió así en la historia de la humanidad un nuevo capítulo en la lucha por los cambios sociales.

El furor popular exigió las cabezas de los monarcas; la del gobernador y del alcalde de París fueron paseadas en picas por toda la ciudad.

Lafayette se puso al frente de la guardia nacional con el fin de encauzar al movimiento y evitar excesos; se formaron comunas que procedieron a reforzar la guardia nacional; se trató así de impedir saqueos, desórdenes, represalias y asesinatos. A pesar de todo, los campesinos se sublevaron e invadieron los feudos. La revolución les daba el derecho natural de ocupar la tierra, pasando ésta a pertenecer sólo a quien la trabajara.

En el mes de agosto del mismo año fue aprobada la *Declaración de derechos del hombre*, aunque ya se había dictado un catálogo de derechos humanos en varias constituciones de las pequeñas Repúblicas de la Nueva Inglaterra.

Con esta filosofía, la soberanía ya no residiría en la persona del rey sino en el pueblo; los impuestos se aplicarían en forma equitativa y todos los ciudadanos tendrían derecho al desempeño de los cargos públicos. La libertad de cultos, imprenta, trabajo, manifestación y actividad de la persona, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, las garantías personales en caso de arresto y enjuiciamiento, el derecho de propiedad y la división de poderes, son algunos de los principios que se adoptaron y que más tarde ejercerían gran influencia en el pensamiento filosófico del mundo occidental.

Luis XVI trató de oponerse a la promulgación de la *Declaración de derechos del hombre*, y más tarde, cuando los conventos fueron suprimidos y las elecciones de los sacerdotes y la Iglesia pasaron a depender del Estado, el mo-

marca encontró en todas estas disposiciones un motivo más para oponerse a la Constitución.

En esos días se promulgó y juró la Constitución, que posteriormente entraría en vigor y que daba a Francia una monarquía hereditaria y dividía el gobierno en tres poderes.

Más tiempo llevó querer hacer cumplir los preceptos jurídicos emanados del Poder Constituyente, que Luis XVI recurriera en busca de ayuda del extranjero; Federico Guillermo II de Prusia y Leopoldo II de Austria le brindaron su apoyo para el retorno a la monarquía absolutista.

Un manifiesto en contra de que prusianos y austriacos trataran de imponer a Luis XVI fue una comuna revolucionaria; se asaltó el Palacio de las Tullerías y se aprehendió al rey y a la familia real.

El rey fue destituido y se creó una convención para revisar la Constitución. Se acordaron amplios poderes para la Comuna de París; Marat y Robespierre se convirtieron en las cabezas del movimiento y ordenaron la muerte de todos los partidarios del rey y del avance extranjero.

En 1792 se instaló la Convención y en 1793 se proclamó la República Francesa. Dentro de la Convención se crearon tres grandes corrientes: la montañesa o antiguos jacobinos radicales; los girondinos o conservadores; y los del centro o de la llanura. Tres destacados hombres de la Revolución guiaban al partido radical: Robespierre, Dantón y Marat.

A la muerte de Luis XVI, casi todos los países de Europa, por el temor de ser invadidos o influenciados por las nuevas ideas revolucionarias, se unificaron, formando así la primera Coalición Europea.

Los radicales, que tenían el poder en sus manos, crearon un Comité de Seguridad Pública como encargados de buscar a los culpables y sospechosos, además de un Tribunal Revolucionario que tendría como competencia juzgarlos y condenarlos. Los girondinos, que trataron de impedir ciertos abusos, fueron guillotinado por considerárseles contrarios a la revolución.

Marat fue asesinado y los radicales, considerando que era necesario ser implacable con el enemigo para evitar una contrarrevolución, se tornaron seres feroces; comenzó así la llamada época del terror: en los años de 1793 y 1794. Robespierre ejerció una verdadera dictadura e inclusive el propio Dantón fue guillotinado.

Más tarde, los diputados girondinos y jacobinos impidieron que Cambón y Carnet fueran asesinados y, al mismo tiempo, decretaron la muerte de Robespierre.

La Constitución de 1793 fue derogada por los triunfadores y se creó un Directorio formado por cinco personas. Se estableció que sólo los que pagaran impuesto directo al Estado y fueran alfabetos tendrían derecho al voto.

Los realistas se sublevaron y Napoleón, con sólo 7,000 hombres, derrotó a los contrarrevolucionarios, miembros de la reacción. Fue así como Napoleón Bonaparte volvió a surgir después de haber estado segregado por ser amigo de Robespierre; venció a los piemonteses y austriacos y divulgó por todo el norte de la península itálica las ideas revolucionarias. Creó la República del Estado Pontificio y aprehendió al Papa Pío VI por incitar al pueblo romano a sublevarse contra las tropas francesas; evadió la flota de Nelson y desembarcó en Egipto. Los países europeos no dominados por Napoleón y alarmados por la influencia que empezaban a tener las ideas liberales en sus territorios se unieron nuevamente, creando así la Segunda Coalición Europea contra Francia, en el año de 1799.

Mientras tanto, Napoleón abandonó Egipto y marchó a París, donde sus amigos y partidarios decidieron ponerle al frente del Estado. Se reformó el sistema de gobierno y en lugar del Directorio fueron nombrados tres cónsules: Sieyés, Roger y Bonaparte.

Con el nuevo sistema de gobierno, se aplicaron ciertas medidas que pretendían lograr cambios de tipo económico y jurídico: se creó por primera vez en Francia un Banco Central, se suprimió la elección popular de los jueces, se promulgó el Código Civil Napoleónico, se creó la Administración de las contribuciones directas, entre otras acciones.

En el año de 1802, en plebiscito, se acordó otorgar el título de cónsul vitalicio a Napoleón, quien consolidado en el poder, obligó al Senado a darle el título de emperador de Francia.

Durante los siguientes años, el emperador se dedicó a la estructuración del imperio napoleónico. Con el decreto de Berlín se obligó a todas las naciones europeas a entrar al bloque económico en contra de Inglaterra. Portugal no ingresó y, por este hecho, Napoleón lo declaró enemigo del imperio.

Napoleón pidió permiso a Carlos IV, Rey de España, para que le permitiese el paso con sus tropas a través de la Península Ibérica, con la finalidad de invadir Portugal. La familia real de Braganza, con ayuda inglesa, se embarcó con rumbo a Brasil. Las tropas francesas no se alejaron de España con pretexto de vigilar a Portugal.

Las dificultades existentes entre los reyes de España, Carlos IV y Fernando VII, trajeron como consecuencia el arbitraje de Napoleón:

pasados los momentos dramáticos de la abdicación y conseguida la salvación de Godoy, mostraron su desconformidad los reyes con todo lo sucedido y lo hicieron saber públicamente al país en un manifiesto de protesta [...] solicitando de Napoleón el apoyo para juzgar los acontecimientos, dándose el caso verdaderamente insólito de que un rey extranjero viniese a ser arbitro de las disputas [...] de la familia real española¹¹.

62

El 20 de abril de 1808, la familia real llegó a Bayona, donde Napoleón obligó a Fernando VII a abdicar en favor de Carlos IV y, a este último, a transmitir sus derechos a José Bonaparte.

La Guerra de Independencia, nos dice José Miranda, introdujo la revolución en España por dos conductos: el Napoleónico y el patriota.¹²

Napoleón valiéndose de las reformas como señuelo para la atracción de las clases ilustradas [...] Más su calculada táctica política, que si de un lado le movía a mostrarse liberal con los progresistas, de otro, le llevaba a mostrarse conservador con los misonieístas redujo a mínima expresión las reformas, que solo le reportaron la adhesión de un exiguo haz de personas ilustradas, los afrancesados para quienes el emperador cobraba caracteres sobrenaturales de un mesías político.¹³

Después de ser derrotados los madrileños, la noticia corrió rápidamente a la provincia y fue ahí donde el pueblo español, durante seis años de lucha, mantuvo incólume la dignidad de la península.

El otro conducto por el cual se introdujo la revolución en España fue el patriótico, por medio del cual llegó a tener un mayor alcance.

La invasión de España y la alevosa forma con que se llevó a efecto, levantó contra el emperador a la mayor parte del país. Como éste se hallaba huérfano de dirección —debido al secuestro de los reyes y al sometimiento de la Junta de Gobierno a Napoleón— tuvo que habilitar o improvisar sus propios órganos rectores y, por considerarlos más capaces, los suministró de individuos de las clases ilustradas quienes, de pronto, se hallaron en el poder.

11 Jiménez Navarro, Ernesto. *Historia de España*.

12 Miranda, José. *Las ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas*, p. 211.

13 *Idem*.

Por imperativo de las circunstancias, la guerra de independencia y la revolución política marcharían conjugadas; así lo reconocerían los miembros conductores en un manifiesto de octubre de 1802: “Españoles —arengaba dicho manifiesto— por una combinación de sucesos tan singularmente feliz, la Providencia ha querido que en esta crisis terrible no pudiesen dar un paso hacia la Independencia, sin darlo también hacia la libertad”.¹⁴

Se constituyeron en ese mismo año las Juntas provinciales con el fin de organizar la contra ofensiva a las tropas de Napoleón. Así, en Valencia, “El Palleter” le declaró la guerra a Napoleón. Jovellanos en Asturias destacó una comisión a Londres para obtener socorros y firmar un tratado de defensa; su ejemplo fue seguido por las provincias de Córdoba, Sevilla y otras más.

Esta gran corriente patriótica creó, en cada ciudad de la Península Ibérica, tropas improvisadas en forma de guerrillas; tal fue el éxito que:

en 1808 en Adújar, Dupont es derrotado [...] y más tarde obligado a firmar en Bailén la rendición del ejército napoleónico, por vez primera conocía la derrota el ejército francés en campo abierto [...] José I ordena el repliegue general y él mismo se retira hasta Victoria, quedando la mayor parte del país libre del invasor.¹⁵

La victoria de Bailén, dice Ernesto Jiménez Navarro, contribuyó a la unificación política española; las Juntas provinciales desaparecieron para dar nacimiento a la llamada Junta Central.

Casi todos se mostraron deseosos de introducir grandes cambios en la Constitución del reino. “Un pueblo que carece de rey, tiene derecho a darse el gobierno que le acomode, otros reclamaban una legislación que pusiese eternos diques al despotismo, exitase las virtudes civiles del ciudadano que regenerase la agricultura, la industria y el comercio”.¹⁶

Ahora bien, estamos de acuerdo con los deseos de cambios profundos en el orden político, pero lo que se considera fuera de toda madurez política es que, después de que el rey Fernando VII había abdicado por cobardía, la Junta de Murcia lo aceptara como soberano político y deseara vivir bajo la amenaza de esa aristocracia.

Coincidían los patriotas en que el organismo al que debería confiarse la obra reconstructora fuesen las Cortes. “Dióse cuna a la construcción del or-

14 *Ibid*, p. 212.

15 *Ibid*, p. 213.

16 *Ibid*, p. 214.

ganismo central en Aranjuez, bautizósele con el nombre de Junta Suprema Gubernativa del Reino y fué elevado a la Presidencia el conde de Florida-blanca”.¹⁷

La Junta Suprema, desde su establecimiento, conjugó las dos tendencias en que se dividía el país: la absolutista y la reformista, con sus dos sectores, el moderado y el avanzado. Por lo que respecta a la forma de organización, nos dice el brillante investigador José Miranda:

El rey y el Consejo de Castilla no apartaban sus pensamientos de las antiguas Cortes formadas por estamentos, y les fijaban un objetivo muy determinado. Finalmente algunas de las juntas provinciales y los miembros más radicales de la Central sólo se contentaban con una verdadera representación nacional a la moderna investida de poderes constituyentes.¹⁸

La capitulación de Bailén despertó la dormida conciencia bélica española, pese a que Napoleón, indignado por la derrota que habían sufrido sus tropas, degradó a los jefes militares que habían rendido las armas. Partió de París con 250,000 hombres para apoderarse de la península: primero Burgos, después Andalucía y Aragón, y así sucesivamente, fue tomando pueblo tras pueblo, hasta llegar a Madrid, que sin fortificación suficiente quedó a merced del invasor.

Cuando Napoleón entró a Madrid dictó diversos decretos: en uno de ellos se abolía el Tribunal de la Inquisición, en otros, se reducían hasta la tercera parte los conventos y se suprimían las aduanas internas.

Conocedor de que el general Inglés Moore había entrado en Castilla dispuesto a cortar las comunicaciones con Francia, Napoleón salió en su persecución y, más tarde, al ir a su encuentro, fue advertido de los preparativos bélicos de Austria, por lo que regresó con toda precipitación a París.

Las campañas que Napoleón llevó a cabo permitieron a José I entrar en Madrid, en tanto se ponía sitio por segunda vez a Zaragoza y Girona, defendidas por Palafox y Álvarez de Castro, respectivamente. El cerco de Zaragoza comenzó el 20 de diciembre de 1808 y la ciudad, solamente cuando fue víctima del hambre, se rindió el 21 de febrero de 1809. En Girona resistieron durante siete meses, hasta que, víctima de la peste, quedó contagiado el pueblo.

¹⁷ *Ibid*, p. 215.

¹⁸ *Idem*.

En tanto, la Junta Central abandonaba Aranjuez para establecerse en Sevilla y, durante el viaje, murió el Conde de Floridablanca.

Muerto el conde los reformistas se apresuraron a proponer dentro de la central las cuestiones de llamamiento a Cortes [...] se asignó a las Cortes como principal cometido la formación de una carta fundamental, [...] la Suprema otorgaba a las Cortes el derecho de deliberar sobre las reformas susceptibles de mejorar el régimen político y de dar al país una Constitución.¹⁹

Fue en el mes de mayo del año de 1809 cuando se despachó un decreto convocando a Cortes.

Como en todas las guerras contra los invasores y las falsas democracias, las guerrillas representaron la aportación de las clases populares a las luchas de liberación, y aun cuando sus conocimientos sobre táctica militar no fueron del todo firmes, sí resultaron de gran utilidad.

En España, las guerrillas fueron la aportación del deseo de liberación de las masas populares en la guerra de independencia. “Son —como dice Galdón— la geografía puesta en acción [...] ataca al enemigo en el momento más favorable, tras un árbol, un tronco ovado peligroso, contribuyendo sin duda en el movimiento y principalmente en el hostigamiento de convoyes, pequeñas unidades y correos.”²⁰

La campaña de los años posteriores, aun con resultados poco favorables, permitió la organización militar de los españoles. José I, desde Sevilla, pretendió ganarse la voluntad de los españoles con una serie de disposiciones políticas de gran alcance, que en el fondo aspiraban a sustituir la antigua organización política española por el sistema francés. Dicha actitud resultó en extremo desairada por el hecho de que Napoleón, sin contar para nada con la aprobación de su hermano José, expidió una serie de decretos que distribuían regiones militares en la península, dejando entrever que el valle del Ebro sería incorporado a Francia.

La situación de constante peligro, la adversidad en las luchas por reconquistar la libertad y el peligro con que se acechaba a los representantes de la Junta Central, los obligó a traspasar sus poderes a un Consejo de Regencia, lo que obligaría a reunir a Cortes.

Así, nos dice Miranda que: “Si unimos a la instrucción el reglamento para la Regencia, dictada así mismo por la Suprema, nos hallaremos en presen-

19 *Ibid*, pp. 216-7.

20 Jiménez Navarro, Ernesto. *op. cit.*, pp. 494-7.

cia, de una verdadera Constitución del reino, que debía de regirlo hasta el momento en que los nuevos gobernantes declinaran sus poderes ante la representación nacional”.²¹ La celebración de las Cortes Generales y extraordinarias sería el primer cuidado de la Regencia.

Las Cortes se dividían en dos estamentos para sus deliberaciones, uno popular, compuesto por todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, compuesto por los prelados y los grandes del reino. La Regencia dio por primera vez a España la posibilidad de que la división de poderes fuera puesta en práctica:

66

Durante las Cortes y hasta que éstas acuerden o nombren e instalen el nuevo gobierno o bien confirmen el que ahora se establece, la Regencia continuará ejerciendo el poder ejecutivo en toda plenitud. En consecuencia, las Cortes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo [...] se aplicarán a la formación de las leyes y reglamentos oportunos para verificar grandes y saludables reformas [...] la nación y su felicidad futura hacen necesarias.²²

De estas palabras se deduce que a las Cortes se les daba el carácter de constituyentes. Dominadas éstas por los reformistas, se llevaron a cabo los cambios políticos que los liberales reclamaban, pero los organismos reaccionarios, como el Consejo de España e Indias, al que habían sido transmitidos todos los documentos dictados por la Regencia, no consideraron beneficiosa la idea de llamar a Cortes, puesto que se apegaba a las antiguas instituciones políticas. Entre tanto, habían ido llegando a Cádiz algunos diputados, quienes no tardaron en manifestar su impaciencia por ver reunida la Asamblea Nacional.

La Regencia publicó un decreto con el cual se reiteraba la convocatoria a Cortes y mandaba que los diputados se reuniesen en la Isla de León durante el mes de agosto, además informaba con urgencia la presencia necesaria de los representantes de América.

La forma de representación y votación fue la siguiente: las ciudades antiguas con voto en Cortes nombrarían un diputado y las Juntas provinciales tendrían el mismo derecho; para el resto se elegiría un diputado por cada 50,000 habitantes, por votación indirecta, pasando por tres grados: el de parroquia, partido y provincia, decidiéndose por sorteo uno de entre los tres que hubieran reunido mayoría de votos; además, debían ser nombrados diputados suplentes de las provincias ultramarinas, en tanto los elegidos

21 Miranda, José. *op. cit.*, pp. 217-8.

22 *Ibid.*, p. 219.

de manera regular pudiesen ocupar sus puestos. Este sistema serviría de ejemplo a los constituyentes de Apatzingán.

Habían ido llegando a Sevilla muchos de los diputados y se acordó que sólo bastaba la mitad más uno para proceder legalmente a la apertura del Congreso; en vista de que estaban en posibilidad de cumplir ese requisito, la apertura se llevó a cabo el 24 de septiembre. Allí se acordó que la Regencia revisaría los poderes de seis diputados y después de ser aprobados éstos, a ellos correspondería examinar los poderes de los demás representantes.

En ese mismo acto hicieron que se aprobara un decreto, en el cual se declaraba que la soberanía residía en las Cortes:

que los diputados representaban a la Nación y sus personas eran inviolables; que las Cortes reconocían, proclamaban y juraban por el Rey Fernando VII; que no conviniendo quedaran reunidos el poder legislativo, ejecutivo y judicial, las Cortes se reservaban el legislativo, y que las personas en quienes delegaren el poder ejecutivo en ausencia del monarca serían responsables de la Nación.

Las reformas implantadas por las Cortes eran de carácter liberal, tales como la prohibición de cerrar o acotar las tierras rústicas y la libertad de tráfico interior de grano; pero la reforma más importante fue la carta fundamental, llamada Constitución de Cádiz, ya que ésta cubría toda el área política y articulaba todo un sistema de gobierno:

Si damos crédito a sus autores, la Constitución Española de 1812, no es sino una adaptación, ordenada y sistemática, a las nuevas circunstancias y a los adelantos de la ciencia política, de las antiguas leyes fundamentales del Reino, mantenidas durante siglos en suspenso, que no derogadas, por la monarquía absoluta.²³

El movimiento de reestructuración, tanto en España como en los territorios de ultramar, tendía a una integración nacional, siguiendo el sistema de diferenciaciones nacionales ya existentes en el imperio colonial español. La soberanía popular no terminaba en los organismos locales, ni tampoco bastaba la formación de Juntas Ejecutivas Locales. Era necesario crear, con la aportación de todo el pueblo, un cuerpo que pudiera representar la soberanía nacional. En la convocatoria a Cortes del reino se manifiesta:

un gigantesco esfuerzo de nuestros humanistas del siglo XVIII para conciliar la modernidad con una recia ortodoxia católica. Un afán de armonizar

23 *Ibid*, p. 224.

el liberalismo con el pensamiento de los teólogos y juristas españoles del siglo XVI. Un propósito, transmitido y heredado del liberalismo español, de adaptar las ideas modernas a principios e instituciones premodernas, idea de representación en Cortes por estamentos.²⁴

El contenido de la Carta de Cádiz estatuye como principio fundamental la composición de la nación española por los súbditos de ambos hemisferios; la intolerancia a la fe no católica; la protección a la libertad civil de las personas, a la propiedad y la residencia de la soberanía en la nación. El objeto del gobierno en la Constitución de 1812, es la felicidad de la nación.

68

Después de ser promulgada la Constitución gaditana el 30 de septiembre de 1813 en la capital de Nueva España, se procedió a darle cumplimiento. Su funcionamiento fue tardío, poca y mala su aplicación.

Tardío, porque hasta muy avanzado el año de 1813 empezaba a ser puesta en marcha. Poca su aplicación, porque ese régimen duró solo alrededor de un año, pues la Constitución fue abolida en la Nueva España el 15 de septiembre de 1814. Y mal, porque todo conspiraba contra la ordenada y regular aplicación de dicho régimen.

Además de la guerra que hizo difícil su funcionamiento, contó con muy pocos partidarios y con infinidad de enemigos. De los tres grandes bandos políticos —el absolutista, el independentista y el liberal español— sólo el liberal español apoyaba el sistema constitucional de Cádiz. La Audiencia, considerada como absolutista, se expresaba ante las Cortes diciendo:

La carta del pueblo español, grata y respetabilísima para todos sus individuos, no había podido ejecutarse en estos calamitosos momentos en Nueva España, por las complicadas circunstancias en que se encuentra [...] lejos de producir aquí la felicidad política, es incompatible con su existencia [...] unos artículos no han de ejecutarse, puesto que no han sido puestos en práctica, otros pretendieron hacerlo, se hizo ilegalmente y con notorias nulidades y excesos.²⁵

La Constitución de Cádiz prohibió desde ese momento la prestación de todo servicio personal sin justa remuneración, adviniendo con ello la libertad de trabajo para los indios americanos. También se decretó la libertad para establecer fábricas y ejercer industrias sin necesidad de exámenes, títulos, ni licencia alguna, o sea la libertad industrial.

24 Reyes Heróles, Jesús. *El Liberalismo en México. Los orígenes*, p. 3.

25 Miranda, José. *op. cit.*, pp. 341-2.

La Constitución española de 1812 figura entre las de soberanía nacional, ya que según reza su preámbulo es decretada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española, y no por el Rey, como las cartas otorgadas, ni por las Cortes con el Rey, como las de soberanía compartida o conjunta-pactos.²⁶

En el artículo primero de ella encontramos una definición de lo que sería desde esos momentos el nuevo concepto de nación, en la cual residiría a partir de ese momento la soberanía, rompiendo así con los tradicionales y anárquicos moldes de la soberanía real, derivada de la voluntad divina. “La nación española es la unión de todos los españoles de ambos hemisferios”.

“Hubo una unidad de acción, un paralelismo, entre los cabildos que se rebelaron en la Península contra José Bonaparte y sostenían a Fernando VII, y las instituciones locales similares en el Imperio de la América Española.”²⁷

Cuando se creó la Junta no se pensó llamar a ella representantes de los reinos de ultramar, pero más tarde la misma Junta:

considerando (decreto de 22 de enero de 1809) que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española [...] se ha servido S.M. declarar que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios deben tener representación nacional inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central.²⁸

La revolución de la península permitió a los novohispanos discutir dentro de los órganos de gobierno español lo relativo a la supremacía de la península con respecto a las provincias de ultramar y la igualdad de derecho en los cargos públicos.

Por la Nueva España, la Audiencia nombró 17 representantes a Cortes; 14 en el área del virreinato y 3 en las provincias internas. La elección recaía principalmente en eclesiásticos; “los cuatro únicos civiles que recibieron la investigación pertenecían a la clase de empleados u oficiales públicos, todos mexicanos excepto uno y todos defensores de la Independencia, al menos en su fase inicial.”²⁹

26 *Ibid*, p. 225.

27 Stoetzer, Otto Carlos. *La Constitución de Cádiz en América*, p. 642.

28 Miranda, José. *op. cit.*, p. 227.

29 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 646.

Algunos de ellos participaron en forma sobresaliente, y los que más se destacaron en los debates políticos fueron: “Cisneros (México), Pérez (Puebla), Alcocer (Tlaxcala), Mendiola (Querétaro), Gordea (Zacatecas) y Ramos Arizpe (Coahuila)”.³⁰

Como se anotó anteriormente, lo primero que exigieron los representantes de las provincias de ultramar dentro de las Cortes fue el reconocimiento por parte de éstas del derecho a la igualdad electoral. Asimismo, pedían igualdad de los americanos ante los cargos públicos, excluyendo a los que fueren españoles o indios, naturales, negros libres y a los mulatos. El Congreso aceptó la igualdad de representación, pero no para las Cortes que en ese momento se verificaban, sino para las subsecuentes, y por lo que respecta a la igualdad en los cargos públicos la admitió estimándola comprendida en el decreto que se había dictado sobre los derechos de los dominios españoles de ambos mundos, que constituían una sola y misma nación, por lo mismo, los naturales que fuesen originarios de dichos dominios eran iguales en derecho. Es este punto el de mayor trascendencia, ya que alrededor de él giraban todas las demás exigencias, por considerar que tal desigualdad era la causa principal de la tirantez existente entre las provincias de la Nueva España y la península. Así, el doctor Mario de la Cueva afirma:

Una de las causas determinantes de la Independencia fué: [...] la exclusión de los criollos del gobierno de la Colonia, pues España les negó sistemáticamente el acceso a los cargos principales convirtiéndolos en una clase social postergada. Es por ello que justificadamente sostuvieron los criollos que a ellos correspondía por derecho natural, el gobierno de su tierra, que conocían mejor los problemas de la Nueva España y que estaban más interesados en su correcta y benéfica solución.³¹

Para algunos autores, los principales liberales del movimiento de independencia en España no tuvieron la visión que requería el caso, ya que al ser —dice Otto Stoetzer— la lucha en su primera fase —1808 a 1812— una cuestión doméstica, ligada a los graves problemas del sistema constitucional y del papel de la Monarquía española dentro de él, personalidades políticas tan distinguidas como Jovellanos, Quintanilla y Argüelles estuvieron todos de acuerdo en apoyar la supremacía de España. La única concesión que se hacía era formar un único cuerpo representativo en el que España y América se reunieran en indivisible unidad:

30 Miranda, José. *op. cit.*, p. 230.

31 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1227.

Naturalmente dentro de este plan, la representación de América sería dada solamente a aquellos países en los que las juntas revolucionarias no hubieran sido proclamadas, es decir, aquellos que seguían acatando las antiguas autoridades peninsulares. Al respecto, en el Perú y Nueva España [...] no se había formado [...] juntas revolucionarias y, por tanto, la Constitución fue recibida con aclamación.³²

Es así que, de acuerdo con el autor, las provincias de Perú y Nueva España, aunque no tenían Juntas revolucionarias, sí tenían derecho a nombrar representantes ante las Cortes de Cádiz.

El año de 1812 señala el cambio de signo en la guerra de España. Los contingentes ingleses eran numerosos; las tropas españolas alcanzaban un cierto grado de disciplina; las guerrillas acosaban al invasor y diezmaban sus contingentes; Wellington tomó por asalto Ciudad Rodrigo y más tarde se apoderó de Badajoz, burlando la persecución de Marmont y Soul. Ante estos acontecimientos, Napoleón propuso un tratado en el que se reconociera la independencia e integridad de España. Éste fue rechazado por los aliados, que exigían la inmediata salida de José I de la península y el restablecimiento de Fernando VII.

En el mes de junio, el ejército hispano-inglés derrotó a Marmont en Arapiles, junto a Salamanca, victoria que le valió a Wellington el Collar del Toisón de Oro. Ello trajo como consecuencia que el rey usurpador tuviera que refugiarse en Valencia al amparo de Sucht. Wellington y el guerrillero español "El Empecinado" entraron triunfantes en Madrid, y más tarde fue proclamada la Constitución de Cádiz.

La Asamblea Constituyente terminó sus labores el 14 de septiembre de 1812; al mes siguiente iniciaban sus tareas las Cortes ordinarias que ante el favorable cariz que había tomado la guerra, se trasladaron a Madrid, premiando la fidelidad de la Isla de León al otorgarle el Título de Ciudad de San Fernando. La Constitución de Cádiz influyó en el pensamiento de los insurgentes mexicanos; gracias a ella se reformaron muchas de las medidas ominosas que se encontraban en práctica:

fué la iniciadora de muchas medidas económicas y sociales, como el derogar el servicio obligatorio de los indios (mitas) y sus tributos, las ventajosas reformas agrarias de dar tierra a los indios, y también el hacer efectiva la división de tierras comunitarias por medio de las Diputaciones provinciales.³³

32 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 645.

33 *Ibid*, p. 643.

El retorno de Fernando VII y el restablecimiento del absolutismo en España trajeron la abolición de la Constitución.

Dicha revocación fué celebrada con mayor gozo aún que en la Península, en la Nueva España [...] Para algunos fué tan bien recibida la revocación por creer que estaba basada en ideas extranjerizantes de la francmasonería británica [...] Otros, entre los que se contaban las autoridades, con Calleja a la cabeza, se alegraron porque les proporcionaba los medios de acabar con la revolución.³⁴

72

Es reconocido por todos que la Constitución de Cádiz acarreó beneficios a las provincias de ultramar e inundó con su nueva filosofía la conciencia de los dirigentes políticos, quienes tratarían de ponerla en práctica más tarde.

Por lo que respecta a los intereses de España en América Latina, tal Constitución y las ideas que entrañaba fueron perjudiciales a la Corona, puesto que ayudó en la lucha por la libertad de las provincias ultramarinas. Se debe admitir, sin embargo, que la principal causa que dio nacimiento al movimiento de independencia fue la desigualdad social en la Colonia.

La estructura social de la colonia y la desigual distribución de la riqueza, constituyen el fondo social, causa real, a su vez de la Independencia de la Nación mexicana, con lo que se llega a la conclusión de que la Independencia fué en términos generales un problema de lucha de clases.³⁵

Gracias a la Constitución de Cádiz pasaron a la Nueva España nuevas instituciones, como las Juntas o diputaciones parroquiales, de distrito y las provinciales. "Así que la Constitución introdujo [...] la descentralización administrativa. Las diputaciones provinciales diferían de los Cabildos en que eran de origen popular y sus miembros elegidos como los diputados de Cortes. [...] Los Cabildos eran de naturaleza más oligárquica"³⁶

Para el doctor de la Cueva, la participación de los diputados de ultramar en las Cortes tuvo gran importancia, ya que gracias a ello aprendieron que:

Todos los pueblos tienen el deber de luchar contra la dominación extranjera y de conducir su vida independientemente. Que la soberanía radica en el pueblo. Que es inseparable de él. Que ella consiste en la facultad de ser

34 *Ibid*, p. 644.

35 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1226.

36 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 664.

libre en el mundo internacional y de darse libremente el gobierno que se juzgue mejor. Que los pueblos deben darse una Constitución que subordine el poder al derecho.³⁷

Otto Carlos Stoetzer hace un juicio con el que no estoy de acuerdo al escribir que: “La mayor fuerza intelectual durante el período de la Guerra de Independencia en la América Española, no vino del movimiento de la ‘Ilustración’ de Estados Unidos, Francia o Inglaterra, sino del movimiento liberal español que tuvo sus premisas en el siglo XVIII y alcanzó su culminación en la Constitución de Cádiz”.

En primer lugar, debemos considerar que ya con anterioridad se habían dictado diversas disposiciones político-jurídicas tomando como lineamiento el pensamiento liberal. Así, podemos contar entre ellas: las Constituciones de las pequeñas Repúblicas Norteamericanas, como la de Massachusetts, Pensilvania, Vermont, etcétera; más tarde la Constitución Norteamericana de 1779, que indiscutiblemente abrevó en el pensamiento liberal francés; también las Constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795; la Declaración de derechos del hombre; e inclusive el movimiento insurgente dirigido por Miranda en Venezuela. En segundo lugar, el mismo Otto Carlos Stoetzer contradice su dicho, ya que en el mismo trabajo dice: “La Constitución de Cádiz marca la fusión de dos corrientes [...] las ideas de la ‘Ilustración’ en su mayor parte Española pero también de Francia e Inglaterra”.³⁸

Lo reafirmo diciendo, con el Dr. de la Cueva:

España no pudo ocultar a los hombres de América la presencia de ese siglo: los reyes, los mercaderes y los ejércitos, pueden demorar pero no pueden detener para siempre la marcha de la Historia. Aquel siglo con su filosofía general, sus doctrinas políticas, jurídicas y económicas y con sus dos grandes revoluciones —la Independencia de las Colonias Inglesas y el derrumbe de los Borbones en Francia— se adueñó prontamente de la conciencia del hombre americano y cual nuevo Prometeo, entregó al continente nuestro el fuego sagrado de la libertad. Las ideas maestras de la filosofía de Inglaterra, Francia y de los Estados Unidos [...] perforaron los muros de la Inquisición y contribuyeron a despertar a los hombres del sueño de tres siglos a que los sometió la Colonia.³⁹

Otto C. Stoetzer cae pues dentro de un error al pretender no dar la primordial validez a la corriente ideológica del liberalismo francés en los movi-

37 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1230.

38 Stoetzer, Otto Carlos. *op. cit.*, p. 661.

39 Cueva de la, Mario. *op. cit.*, p. 1226.

mientos de América Latina. Asimismo, analizando tal consideración sin ser tan radical como pretende Stoetzer, en última instancia la Constitución de Cádiz y la filosofía del movimiento libertario español no son sino producto del pensamiento francés.

Con agrado se recibió en la Nueva España la noticia de que Godoy había sido depuesto, pero aquella se tornó en preocupación cuando un mes más tarde se conoció la abdicación de la familia real.

En Nueva España tales abdicaciones fueron consideradas ilegítimas y el Cabildo se apresuró a darles contestación arguyendo:

mientras los reyes y sus sucesores no volviesen al seno de la monarquía y evacuasen España las tropas francesas, quedando S.M. y la nación enteramente libres para sus deliberaciones, siguiese el Virrey encargado provisionalmente del gobierno, sin entregar a potencia alguna, ni aún a la misma España, aunque recibiese órdenes de Carlos IV [...o dadas] por Fernando [...] para el nombramiento de otro virrey.⁴⁰

Tal proposición era dada por el Cabildo de la Ciudad de México fundada en:

- a) La nulidad de la abdicación, por ser involuntaria, forzada y hecha en el momento del conflicto.
- b) La ilegitimidad de la designación que iba contra los respetabilísimos derechos de la nación.
- c) La existencia de soberano, y que en ese momento existía un monarca real y legítimo.
- d) La radicación de la soberanía en el reino a falta de monarca.
- e) La conservación de la soberanía para devolverla más tarde al monarca.
- f) La subsistencia del gobierno bajo el mismo pie que antes.

A tal propuesta se opuso el Real Acuerdo aduciendo que no correspondía al virrey quedar en representación de los intereses de la Corona de la Nueva España, por encontrarse las autoridades preestablecidas en aquellos momentos. Éstas pues, continuaban en funciones y sólo ellas deberían ser reconocidas como legítimas. Sin embargo, la idea de celebrar una Junta o reunión del reino no fue rechazada de plano por el Acuerdo. Donde tuvo

40 Miranda, José. *op. cit.*, p. 236.

verdadero eco tal proposición fue en los Cabildos de las principales ciudades de Nueva España: Jalapa, Veracruz y Querétaro se mostraron dispuestos a nombrar representante en caso de que el virrey lo considerara conveniente.

Es así que en la Nueva España existían dos partidos que, con diferente táctica de lucha, pretendían solventar las dificultades que la invasión napoleónica había acarreado a todas las provincias del decadente imperio español. Uno de ellos fue el Real Acuerdo; el otro, el Ayuntamiento. El primero aglutinaba dentro de sus filas a funcionarios y comerciantes de origen europeo; el último estaba formado, en su mayoría, por los naturales de la Nueva España.

El único oidor criollo que hubo fue don Jacobo Villaurrutia, quien propuso, según José Miranda, que se llamase al infante don Pedro para que gobernara como regente, a fin de reunir la opinión y evitar con ello el germen de las divisiones. La Junta que proponía Villaurrutia sería representante de todas las clases, habiendo en ella mayoría del clero, de la milicia y la nobleza. El ayuntamiento, por su parte, expresaba otra tendencia: la Junta debería estar constituida por diputados de todos los Cabildos seculares y eclesiásticos; también tendrían representación las autoridades superiores de gobierno.

El Ayuntamiento en México inicia un movimiento de retorno; cubierto por siglos de despotismo cree ver los principios de una vida libre [...] el partido criollo [...] desciende [...] hasta las leyes primeras. Las leyes de las Partidas ofrecen uno de los argumentos para convocar a una junta. Idéntico salto al través del tiempo, lleva a cabo el criollo en la Historia de América. El contrato social se sitúa en el momento de la conquista. Los derechos de los reyes provienen del pacto que hicieron con él los conquistadores, antepasados de los criollos.⁴¹

Mas, ¿qué se entiende por esto? No se trata de la voluntad general de los ciudadanos. La soberanía recae en una sociedad constituida, organizada en estamentos y representada en cuerpos de gobierno establecidos. Se trata de la idea de autoridad de la “comunidad”, considerada como un todo orgánico ya constituido. Así, Azcárate pone en duda la legitimidad de la Junta de Sevilla, por que:

fué formada por la plebe, la cual expresamente declara que no es la gente menuda la que tiene tal derecho y que por ausencia o impedimento del rey reside la soberanía, representada, en todo el reino y las clases que lo forman y con más particularidad en los tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia y en los cuerpos que lleva voz pública [...] Ideas

41 Villoro, Luis. *Las corrientes ideológicas en la época de la Independencia*, p. 212.

que recoge el Ayuntamiento en pleno, añadiendo que el nombramiento del Virrey corresponde al reino representado por sus tribunales y cuerpos, y esta Metrópoli como su cabeza.⁴²

Todo ello se deduce porque, al invadir Napoleón la península, la continuidad y la paz de la monarquía española quedaron truncadas y las provincias de ultramar, a la deriva, se vieron obligadas a organizarse por sí mismas y asegurar la integridad de sus naciones.

Y mientras Primo de Verdad hablaba de los bienes reales que debe cuidar la nación, Azcárate decía que los bienes habían sido confiados al rey por la nación para que éste los administrara.

Fue con la petición de la Junta General, en el territorio novohispano, con la que se llegó al extremo de una división tajante entre sus habitantes, miembros de los dos partidos a que me he referido. Creían los europeos que el Cabildo, con el llamamiento a Cortes, ocultaba deseos de independencia. Mientras, los americanos aseguraban —no sin cierta verdad en ello— que los europeos deseaban continuar y conservar siempre unida la América a Europa, cualquiera que fuese la dinastía que dominara.

El virrey Iturrigaray continuaba aferrado a la idea de que la Junta era indispensable para la conservación de los derechos del rey, la estabilidad de las autoridades, la seguridad del reino, la satisfacción de sus habitantes y, sobre todo, para llenar el hueco existente entre la soberanía y las autoridades. Fundado pues en tales consideraciones, Iturrigaray convocó a Cortes, aún sin el visto favorable del Acuerdo, el cual manifestó que a pesar de la improcedencia para llamar por parte del virrey, asistiría bajo protesta de no ser responsable de sus consecuencias; que reconocía la supremacía y soberanía de Fernando VII y que debería de reconocer la autoridad de la Junta de Sevilla. “La aseveración que más molestó del Cabildo fue que la soberanía por ausencia del monarca recaía en la nación o reino.”⁴³

También les disgustó la forma de pensar del licenciado Verdad, a quien le reprocharon la idea de que por falta de monarca, la soberanía había vuelto al pueblo. Prado y Ovejero calificaron de proscrito y condenado por la Iglesia el principio de la soberanía popular. En realidad, Verdad no se refería a la soberanía del pueblo, sino a la del reino o la nación. El Cabildo tampoco manifestó concepto alguno sobre la soberanía popular en la concepción actual, es decir anterior al rey, sino una soberanía pactista o de clase.

42 *Ibid*, pp. 209 -10.

43 Miranda, José. *op. cit.*, p. 246.

En la mencionada Junta del día 9 de agosto de 1808, fueron acordados los siguientes puntos:

1—Reconocer a Fernando VII y a los legítimos sucesores al trono. 2. —Entre tanto que el rey no se restituyese a la monarquía, no obedecer las órdenes del emperador. 3. —No reconocer ni obedecer a más juntas que las inauguradas, creadas, establecidas o ratificadas por el monarca o sus representantes legítimos. 4—Considerar al virrey como legal y verdadero lugarteniente de Fernando VII en la Nueva España.⁴⁴

Varias autoridades desaprobaron la Junta, tales como los intendentes de Puebla y Guanajuato, y la Audiencia de Guadalajara, misma que se atrevió a protestar contra la Asamblea de México, considerándola nula.

En el mes de agosto llegaron representantes de la Junta de Sevilla y con ello se creó un nuevo conflicto:

Celebróse una nueva asamblea [en la que se presentaron] dos votos contrapuestos; uno por el oidor Aguirre, el cual proponía se reconociera la superioridad de la Junta de Sevilla y el otro, el del Alcalde Villaurrutia, el cual pedía se diesen todos los auxilios a la Metrópoli para sostener la guerra contra Napoleón, pero que no se reconociese como soberana la Junta de Sevilla mientras no constase que el monarca autorizaba su erección o la ratificara para el ejercicio de la soberanía.⁴⁵

Se impuso el voto de Aguirre, pero poco después el virrey recibió una carta de Londres en la que se hacía de su conocimiento la constitución de la Junta de Asturias y se le instaba a prestar ayuda al Principado para continuar la lucha contra los invasores franceses. Se volvió a llamar a Asamblea y en ella se acordó no reconocer como soberana a ninguna de las dos Juntas.

El virrey Iturrigaray exigió que se le hiciese saber quién tenía el voto del reino, para proceder con el Acuerdo, a fin de no resolver cosas en extremo delicadas y extraordinarias por sí solo. "Sobre lo expuesto por el virrey abrióse luego discusión, mas no para ventilar la cuestión que le interesaba, la de quien tenía la voz del reino, sino la procedencia de la convocatoria de una Junta o Asamblea General".⁴⁶ Aguirre propuso que los partidarios de la celebración de la Junta debían ceñirse a la discusión de cinco puntos:

1. Autoridad para convocar.

44 *Ibid*, pp. 248 -9.

45 *Ibid*, p. 250.

46 *Ibid*, p. 251.

2. Necesidad.
3. Utilidad.
4. Personas que habían de concurrir.
5. Si los votos habían de ser consultivos o decisivos.

Ninguna relación guardaba la propuesta de Aguirre con la petición del virrey; sin embargo, Villaurrutia pidió que fuera diferida la Asamblea, ya que según él nadie estaba preparado en ese momento para contestar a Aguirre, y él mismo prevería los puntos o proposiciones.

Todo lo que el partido criollo reformista de la Nueva España había ganado se vino por tierra cuando, el 15 de septiembre de ese mismo año, Iturrigaray fue depuesto. Al respecto, dice Miranda:

La violenta deposición de Iturrigaray por la Audiencia y el partido europeo puso punto final a las juntas de autoridades y a la preparación de una asamblea general, o Cortes del reino.

Por tanto, afirma que:

El golpe del día 15 impidió quizá que la Nueva España pudiera encaminarse hacia la Independencia y la democracia por la vía pacífica. Los que en nombre de la legalidad se habían opuesto semanas antes a la intervención del pueblo para resolver una situación extraordinaria, hija de las circunstancias o de la necesidad, se escudaban ahora en aquella intervención y la justificación para dar al traste con la legalidad en nombre de la necesidad. Ante la oposición a la reunión de una junta general se habían basado en que detrás de la representación de las ciudades y clases estaba el principio de la soberanía popular y en que la urgencia o la necesidad no rompían con la legalidad ordinaria; ahora el derrocamiento del virrey —acto ilegal— se fundaba en la voluntad del pueblo y en la necesidad.⁴⁷

Fue así como los europeos, para mantenerse en el poder, argüían que, habiendo estado en Acuerdo extraordinario, el pueblo de la capital había pedido permiso para entrar a la sala de Audiencia a solicitar que no se abriesen los pliegos de providencia, ya que siendo remitidos en el tiempo que gobernara Godoy, temían que recayese el mando en uno de sus partidarios, ya que todos estaban contentos con don Pedro de Garibay.

47 *Ibid*, p. 253.

Más tarde, gracias a esos sucesos, los criollos dirigentes del movimiento revolucionario, pensarían en llevar a cabo Juntas en las que estuvieran representadas todas las clases sociales, con fundamento en las ideas que habían tenido nacimiento en las Juntas Generales de la Nueva España.

La Independencia de América no fue [...] una consecuencia pura del siglo XVIII europeo y norteamericano. Particularmente en la Nueva España concurren causas propias, de tanta o mayor fuerza que la influencia que proviene del exterior: ellas son las que han dado a la historia de nuestro pueblo esa característica de lucha constante por la idea de la justicia social, posición que es única en la Historia de América.⁴⁸

Para el constitucionalista mexicano, doctor Mario de la Cueva, la estructura social de la Colonia y la desigual distribución de la riqueza constituyen la causa real de la independencia.

Al despuntar el siglo XIX, existían en lo que era la Nueva España varios grupos bien diferenciados, dos de los cuales, si bien en grado diverso, sufrían indudable injusticia; la clase gobernante estaba integrada por los españoles que venían de la Península, quienes por razones fácilmente comprensibles, gozaban de un máximo de privilegios. El clero católico compartía el gobierno de la colonia con los españoles europeos, y era además propietario de una parte considerable de la riqueza nacional. El poder económico es fuente principal del poder político y así se explica que no solamente durante la guerra de Independencia, sino en el México de principios del siglo XIX, la Iglesia Católica fuera uno de los factores reales de poder.⁴⁹

Otra de las causas que influyeron en la independencia, según Mario de la Cueva, fue que:

Los criollos formaban un grupo numeroso e importante, igual en sangre a los españoles europeos y propietarios de otra parte de la riqueza nacional, pero estaban excluidos de los altos cargos gubernamentales, no obstante su argumentación en el sentido de que eran ellos y sus antepasados los forjadores de la nacionalidad naciente. Finalmente los indios y los mestizos, cuya personalidad humana no se negaba, pero cuyos dolores y miserias fueron la tragedia de donde surgió el anhelo de justicia social.⁵⁰

48 Cueva, de la Mario. *op. cit.*, p. 1225.

49 *Ibid*, p. 1226.

50 *Ibid*, p. 1227.

Por demás interesante es el estudio que hace Villoro sobre las causas y las etapas de dicho movimiento.

Al intento de reformas, sucede la acción revolucionaria. A la voz de un criollo letrado, se rebelan los indios de los campos, los trabajadores mineros, la plebe de las ciudades. La explosión se transmite como un rayo; pronto se extiende a casi toda la nación. Estamos ante un movimiento unánime de las clases populares sin antecedentes en la historia anterior de toda América y sin paralelo en el movimiento de emancipación de otros países en el continente, que le da un sello distintivo a la Nueva España.

80

Villoro es quien analiza las dos etapas del movimiento libertario con mayor profundidad.

Se pueden definir dos etapas en el pensamiento revolucionario. Pueden considerarse como dos rivales de radicalismo creciente, que expresan la misma actitud de negación del pasado, y de retorno a los orígenes de la comunidad histórica. En los primeros años perduran las ideas de raigambre tradicional: las tesis del Ayuntamiento de la Ciudad de México se reiteran y desarrollan [...] Pero también, al contacto con las nuevas circunstancias; aparecen las ideas agraristas, cierto igualitarismo social y tendencias indigenistas. En una segunda etapa, los letrados criollos se abren cada vez más a las ideas democráticas, en su versión francesa gaditana, propias del liberalismo europeo.⁵¹

Después de derrocado Iturrigaray, solamente quedaba un camino: la lucha armada. Hidalgo se colocó al frente del pueblo y declaró la guerra a los españoles.

El levantamiento de Hidalgo que inició la guerra de Independencia, tuvo unos fines y unas causas que señaló su caudillo [...] Causas principales eran la amenaza de muerte o desaparición que se cernía sobre el reino —nunca hubiéramos desenvainado la espada [...] si no nos constase que la nación iba a perecer miserablemente, y nosotros ser viles esclavos de nuestros enemigos mortales— y la consiguiente pérdida, junto a la patria y la libertad, de las que hemos denominado esencias naturales y tradicionales, nuestra sagrada religión, nuestro rey, [...] nuestras costumbres, todo cuanto tenemos de más sagrado y precioso que custodiar.

Otros como Liceaga y Rayón en la exposición que hacen a Calleja tratan de justificar el alzamiento arguyendo:

51 Villoro, Luis. *op. cit.*, pp. 215-6.

La España toda o por partes se había ido entregando al dominio de Napoleón, con proscripción de los derechos de la corona y la prostitución de la santa religión, la piadosa América intenta erigir un Congreso o Junta General, bajo cuyos auspicios, permanecieren ilesos los derechos de Fernando VII, se suspendiese el saqueo y desolación que so pretexto de consolidación, donativos, préstamos patrióticos y otros emblemas se estaban verificando en todo el reino, se impidiese la entrega de los americanos a Bonaparte.⁵²

La trayectoria del padre Hidalgo fue tan fugaz, que apenas se cuenta con elementos dispersos para conocer su pensamiento y sus intenciones. "Parece [sin embargo] considerar como grandes bienes de su comunidad la religión, la monarquía, la Independencia y las costumbres propias; fundar el poder político en la voluntad nacional y limitar la ciudadanía en el Estado que había de constituirse, a solo los nativos americanos".⁵³

Como sistema de gobierno, proponía el representativo: un Congreso que se compusiese de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino.

Al respecto, en su *Historia de México*, don Lucas Alamán considera que Hidalgo sí tenía conciencia de cómo se constituiría el nuevo gobierno:

también se ha dicho que no se había formado plan ninguno del gobierno que se había de establecer cuando se hubiese hecho la Independencia (...) sin embargo, cuando fué preso Epigmenio López, entre los papeles que se le encontraron en su casa, uno de ellos fue el plan general o sistema que se había de plantear poniendo un Emperador, y varios reyes feudatarios, y esto indica que si nada se había resuelto, había sido cosa tratada en las juntas, o de que por lo menos se ocupaban algunos de los concurrentes de ellas. Este plan como todos los demás papeles se entregaron al oidor Calleja.⁵⁴

Y continúa:

Recordando que en el plan de la conspiración encontrado en Querétaro se trataba de erigir un imperio con varios reyes feudatarios, no se tendrá por ajena de probabilidad la sospecha de que si la suerte de las armas hubiera sido favorable a Hidalgo y no le hubiera embarazado la rivalidad de sus compañeros, México hubiera tenido en su persona un soberano Eclesiástico y hubiera presentado al mundo un fenómeno extra ordinario.⁵⁵

52 Miranda, José. *op. cit.*, p. 255.

53 *Ibid*, p. 315.

54 Alamán, Lucas. *Historia de Méjico*. Tomo 1, p. 335.

55 *Ibid*, p. 89.

Defendiendo la tesis de que Hidalgo nunca pensó en formar semejante gobierno, nos dice José Miranda: "Hidalgo nunca habló de instaurar un sistema así, y su idea central sobre el régimen político a adoptar fue democrático-representativo en lo esencial; formar un Congreso que se compusiese de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del Reino".⁵⁶

Las ideas que al respecto manifestaba fueron producto del contacto estrecho que el cura de Dolores ejerció con el licenciado Ignacio López Rayón, quien desde Tlalpujahuá había lanzado una proclama en la cual se llamaba a un Congreso constituido por los representantes de las villas y ciudades de la Nueva España.

Existe sobre este tópico una observación mucho más interesante y más razonable. Tal punto de vista lo da el profesor Luis Villoro:

Las primeras ideas de los Insurgentes se enlazan con las proposiciones del partido criollo de 1808, Allende buscaba, antes del 15 de septiembre de 1810, la manera de establecer la reunión de Cabildos que estipulaban las viejas leyes castellanas. Convince a Aldama de que se le una para establecer una Junta, compuesta de representantes nombrados por el Ayuntamiento del reino, que tendría por fin gobernar el país hasta la restitución de Fernando VII. Este probablemente también es el 'Congreso' a que alude Hidalgo en su 'Manifiesto' [...] que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino.⁵⁷

Fundados pues en la idea de que a medida que avanzaba la revolución, y sus dirigentes entraban en mayor contacto con las clases campesinas y con la plebe de las villas, el movimiento tomaba otro sesgo, distinto completamente del que le había dado nacimiento, dejando de proteger sus individuales intereses y ocupándose ahora de los intereses de la comunidad.

A medida que creía Hidalgo consolidado su poder, iba dejando caer en el olvido el nombre de Fernando VII, cuyo retrato hizo quitar del dosel bajo el cual recibía en público, e igualmente:

fueron desapareciendo los vivos y cifras de su nombre que todavía se llevaban en el sombrero [...] ahora [...] se comienza a insinuar en los impresos, (artículo del Dr. Aldama en la 'Gaceta' de 8 de Mayo de 1811) y de palabra, que estaban rotos todos los vínculos que ligaban a estos países con el trono español.⁵⁸

56 Miranda, José. *op. cit.*, p. 343.

57 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 315.

58 Miranda, José. *op. cit.*, p. 315.

Los hombres de la Nueva España estaban influenciados por las ideas humanistas del siglo XVIII, de donde dimanarían las ideas de que el fin del Estado —conceptos a que se refiere expresamente Hidalgo— sería la quietud pública, la seguridad de las personas, familias y haciendas, y la prosperidad del país; debiéndose gobernar de manera patriarcal, fraternal, y con dulzura. “Es pues el pensamiento de Hidalgo, una mezcla de tradicionalismo y modernismo”.⁵⁹

En Valladolid, Hidalgo lanzó un manifiesto culpando a los inquisidores de haberse dejado influenciar por el espíritu de paisanaje, pues ellos manifestaban que el cura Hidalgo había caído en una serie de contradicciones manifiestas. Junto a la acusación contra Hidalgo, se hizo extensiva la prohibición de leer proclamas y papeles de cualquier clase editados o publicados por los insurgentes. Sin embargo, estas publicaciones continuaban pasando de mano en mano hasta que llegaban a un celoso fiel vasallo del virrey que las denunciaba. Calleja mandó que se quemaran todos esos documentos y decretó como delito de alta traición conservarlos o comunicarlos a otros.

Por medio de decretos, Hidalgo realizó algunas reformas. En Guadalajara fue donde el movimiento insurgente por primera vez hizo uso de una imprenta, ya que éstas estaban únicamente en manos del gobierno español en las principales ciudades de la Nueva España: México, Jalapa, Veracruz y Guadalajara. Fue en esta última población, donde el movimiento revolucionario editó el primer periódico insurgente con el nombre de *Despertador Americano*. Al respecto, dice Alamán:

De, todas estas publicaciones, Hidalgo sólo reconoció por suyas, la contestación que en Valladolid dio a la Inquisición y una proclama que se unió a su causa [...] en dicha proclama excita a los mexicanos a unirse, para liberarse de los males que habían sufrido por tanto tiempo de los mayores que les amenazaban, debiendo prometerse su felicidad de las luces del ‘Congreso’ que había de convocarse, aunque no dice sobre qué bases, evitando la palabra independencia, pero tampoco hablando de Fernando VII [...] Bustamante cree encontrar en ella el plan concebido por Hidalgo en la revolución, [...] sin embargo, no se hallará en este documento más que declaraciones vagas, sin otra idea de plan de lo que dice vagamente también, acerca del congreso que había de convocarse.⁶⁰

Ya he afirmado que, en un segundo plano, los insurgentes se despojaron de viejos conceptos, para más tarde tornarse en caudillos de nuevas ideas.

59 *Idem*.

60 Alamán, Lucas. *op. cit.*, p. 85.

A la representación nacional, Hidalgo parece asignarle como función principal la de dictar leyes, es decir, la legislativa; leyes que debían de ser suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. En Guadalajara decretó la libertad de los esclavos, sin indemnizar a sus dueños, a quienes impuso la pena de muerte si no cumplían tal decreto dentro de los diez días a partir de su publicación.

Hidalgo dictó la primera disposición de tipo agrario en el movimiento insurgente, o sea, la restitución de las tierras a las comunidades indígenas.

Sin embargo, Villoro considera que el padre Hidalgo fue más allá, ya que: “los rumores que corren son aún más radicales; le atribuyen la intención de repartir todas las tierras entre los indios y de adueñarse de los productos de las fincas para distribuirlos con igualdad entre el pueblo”.⁶¹

Atacados y excomulgados por la jerarquía eclesiástica, los intelectuales criollos y el bajo clero insurgente resistieron por igual el desprecio de esa autoridad, y se orientaron hacia una concepción más depurada de la Iglesia. Hidalgo fue el primero en protestar por la ignominiosa excomunión; se lanzó en contra de ella por motivos puramente políticos y señaló sus causas en los intereses mundanos del clero y en la distorsión de la religión por ideología política; “ellos no son católicos sino por política”, decía Hidalgo en el Manifiesto contra la Inquisición.

Extinguió por medio de otros decretos los tributos de los estancos de pólvora y papel sellado; intentó poner remedio al saqueo de las tropas insurgentes, castigando al que tomara bagajes, pasturas y otros objetos de las fincas americanas. En la misma ciudad, en el mes de diciembre de 1810, nombró a José María Chico presidente de la Audiencia de Guadalajara, y al licenciado Ignacio López Rayón secretario de Estado y de Despacho.

Muerto Hidalgo, el propio Rayón creó una Junta Suprema de Gobierno, a fin de unificar el mando militar y político que se hallaba dividido desde la desaparición del párroco de Dolores. Se constituyó dicho organismo en la ciudad de Zitácuaro, el 19 de agosto de 1811, y se compuso de tres vocales: Rayón, Liceaga y Verduzco. El naciente cuerpo recibió el título de “Suprema Junta Gubernativa de América”, conservó los oficios administrativos y civiles de los españoles y, ocupada con la guerra, no dictó providencias sobre su organización política o sobre las libertades individuales.

Fue en la Junta de Zitácuaro donde se dieron a conocer los verdaderos móviles de la independencia, y fue ella también la que estuvo dispuesta a romper todo nexo con la península.

61 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 221.

En agosto de 1811 tornóse la llamada Junta de Zitácuaro, la cual poco después, en carta secreta dirigida a Morelos manifestaba sin ambages cuál era el verdadero deseo de los jefes insurgentes. Había tomado la junta el nombre de Fernando VII por haber advertido que les surtía el mejor efecto, pues con tal política consiguió que desertaran muchos de los soldados de las tropas europeas, uniéndose a las fuerzas americanas, y al mismo tiempo, algunos criollos vacilantes se convertían en partidarios de los insurgentes. Dicipado el vano temor de ir contra el monarca, decía la Junta, y decimos vano porque en efecto, no hacemos guerra contra el rey, y hablando claro, aunque la hiciéramos, haríamos muy bien pues creemos no estar obligados al juramento de obedecerlo [...] nuestros planes son en efecto de Independencia.⁶²

No fue sino hasta las reflexiones que el general Morelos hizo sobre los *Puntos Constitucionales* de Rayón, cuando el Siervo de la Nación enérgicamente los obligó a desechar de una vez por todas la idea de llamar a Fernando VII al territorio que pretendía independizarse y dejar de manifestarlo en el léxico político revolucionario.

En marzo de 1812, el doctor Cos mandó sus “Planes de paz y guerra” al gobierno español, acompañados de un manifiesto. Estos escritos marcan el comienzo de una nueva época en el debate político con la metrópoli. En ellos, para reivindicar los derechos de los americanos, se hace un traslado al mismo terreno en que se situaban los liberales españoles para organizarse y dar asiento político a la península, se abandonan los argumentos tradicionales de los primeros días de la lucha de independencia y se recurre a los principios democráticos liberales con los que en Cádiz se abrió para España un nuevo cauce. En su plan se postula: I. Que la soberanía reside en la masa de la nación. II. España y América son partes integrantes de la Monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí. III. Más derechos tiene la América para convocar a Cortes y llamar representantes de ‘los pocos patriotas españoles’, que España llamar a ella diputados de Hispanoamérica.”⁶³

No da un paso más allá de los anteriores ideólogos y luchadores de la insurgencia: “La Independencia a que se refiere, es la Independencia de los novohispanos, pero sólo con respecto al gobierno de la Península Ibérica; por lo que respecta al monarca —decía Cos— era el lazo unidor de las diferentes partes que constituían la monarquía española.”⁶⁴

62 Miranda, José. *op. cit.*, p. 258.

63 Villoro, Luis. *op. cit.*, p. 216.

64 Miranda, José. *op. cit.*, p. 260.

Sin embargo, fueron bastante agrias las rivalidades que surgieron entre los líderes de la Independencia, por ejemplo: en la Junta Nacional Americana, Liceaga y Verduzco peleaban contra Rayón; era necesario continuar la lucha, dar bases al movimiento y una justificación jurídica. Las ideas de Morelos chocaron con las de Rayón, quien mantenía la ficción del fernandismo, estableciendo el principio político básico de que la soberanía dimanaba inmediatamente del pueblo, pero residía en la persona de Fernando VII, lo cual no pareció bien a Morelos, quien propuso se quitase la máscara a la independencia, cesando de tomar el nombre de Borbón español; nadie, sino el más grande revolucionario de principios del siglo XIX, el que a mi juicio tenía idea más clara de lo que sería andando el tiempo la libre nación mexicana, hombre que los mismos dueños de medio mundo envidiaban tener bajo sus órdenes, podía tener tanto amor a los principios de democracia e igualdad, por lo que todos tenían el derecho de gobernar y ser gobernados sin distinción de color, raza o sangre.

Durante algún tiempo continuó actuando la Junta de Zitácuaro, hasta que el rompimiento completo entre los miembros de la Junta indujo al Siervo de la Nación a convocar un Congreso a fin de resolver las cuestiones del mando político militar. A tal efecto, se inauguró el Congreso el día 13 de septiembre de 1813, en la Ciudad de Chilpancingo. Al día siguiente, el señor Morelos leyó un escrito intitulado: *Sentimientos de la Nación*. Más tarde, en un bello pasaje de nuestra historia, fue declarado: “[...] QUE LA AMERICA ERA LIBRE E INDEPENDIENTE DE ESPAÑA Y DE TODA OTRA NACIÓN, GOBIERNO O MONARQUÍA, Y QUE ASI SE SANSIONASE AL MUNDO LAS RAZONES”. Tal propuesta fue discutida y admitida el 6 de noviembre de 1813. Era el Acta de Declaración de Independencia de la América Septentrional: “a presencia del Señor Dios, arbitro moderador de los imperios [...] por las presentes circunstancias en Europa, ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpada queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”.⁶⁵

“La Independencia es ahora el principal objetivo de los insurgentes y con ello, se entra a una nueva etapa: la usurpación de la soberanía por el gobierno español y el despotismo de éste, son los principales motivos de la empresa libertadora”.⁶⁶

Hasta aquí, paralelamente hemos tratado de presentar un ensayo de la historia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, de los acontecimientos que se fraguaron en el viejo y en el nuevo continente.

⁶⁵ *Ibid*, p. 261.

⁶⁶ *Ibid*, p. 262.